

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El proceso que condujo al establecimiento de la convención comenzó con un proyecto de resolución presentado por Colombia, y copatrocinado por otros 24 países, en la Tercera Comisión de la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones celebrado en 1978 sobre las personas desaparecidas ([A/C.3/33/L.76/Rev.1](#)). Por recomendación de la Tercera Comisión ([A/33/509](#)), la Asamblea General aprobó la resolución [33/173](#), de 20 de diciembre de 1978 (“Personas desaparecidas”), en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase, entre otras cosas, la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas. El 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1979/38, recordando la resolución [33/173](#) de la Asamblea General, por la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara el tema en su 32° período de sesiones, que se celebraría en 1979, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión de Derechos Humanos.

La Subcomisión examinó la cuestión en su 32° período de sesiones, celebrado en 1979 ([E/CN.4/1350](#)). En el 36° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980 (“Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce”), en la que pidió a la Subcomisión que, entre otras cosas, siguiera estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias ([E/CN.4/1408](#)). La Subcomisión siguió examinando la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en sus períodos de sesiones 33°, 34° y 35°, celebrados en 1980, 1981 y 1982 respectivamente. En la misma resolución, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. El mandato y las atribuciones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fueron renovados por la Comisión y aprobados por el Consejo Económico y Social cada año subsiguiente. El Grupo de Trabajo se centró en las comunicaciones relativas a los casos concretos de desaparición y las investigaciones conexas.

El 5 de septiembre de 1983, durante su 36° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1983/23, en la que, entre otras cosas, pidió a su Grupo de Trabajo sobre la Detención que preparara un primer proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas cualquiera fuera su condición y que presentara el proyecto a la Subcomisión para su examen y posible revisión durante el 37° período de sesiones (Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, [E/CN.4/1984/3](#)).

El Grupo de Trabajo sobre la Detención trabajó en el proyecto de declaración en 1984 y 1985. En 1985, el Grupo aprobó una breve declaración contra la detención no reconocida de personas y recomendó que la Subcomisión la aprobara de inmediato ([E/CN.4/Sub.2/1985/17](#)). Además, el Grupo de Trabajo también decidió, entre otras cosas, proponer a la Subcomisión que el Grupo estudiara en mayor detalle el texto del proyecto de declaración el año siguiente ([E/CN.4/Sub.2/1985/17](#)).

El 29 de agosto de 1985, la Subcomisión aprobó la resolución 1985/26, en la que recomendó que la Comisión de Derechos Humanos aprobara, entre otras cosas, el proyecto de resolución VI, por el cual la Comisión aprobaría el proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas, y lo recomendaría al Consejo Económico y Social y la Asamblea General para su aprobación. La Subcomisión pidió asimismo al Grupo de Trabajo sobre la Detención que continuara examinando en el 39º período de sesiones de la Subcomisión todas las demás disposiciones posibles en relación con el proyecto de declaración ([E/CN.4/Sub.2/1985/57](#)).

El 13 de marzo de 1986, durante su 42º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la decisión 1986/106, en la que decidió, entre otras cosas, no tomar medidas sobre el proyecto de resolución recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión, e invitó a la Subcomisión a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas con miras a presentar un nuevo texto a la Comisión en su 43º período de sesiones ([E/CN.4/1986/65](#)).

Debido a una crisis financiera, la Subcomisión no se reunió en 1986. El Grupo de Trabajo sobre la Detención examinó el proyecto de declaración en 1987, 1988, 1989 y 1990 y este último año presentó a la Subcomisión un proyecto completo de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias y recomendó su aprobación ([E/CN.4/1991/2](#)). El 31 de agosto de 1990, en su 42º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1990/33, en la que adoptó el proyecto de declaración y lo transmitió a la Comisión de Derechos Humanos, con la recomendación de que fuese apoyado y transmitido al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción definitiva ([E/CN.4/1991/2](#)).

En 1991, en su 47º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión a que, entre otras cosas, examinara el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión, con miras a su aprobación por la Comisión en su 48º período de sesiones ([E/CN.4/1991/91/Add.1](#)). En la resolución 1991/27, de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social autorizó la creación de un Grupo de Trabajo de Composición Abierta, el cual celebró 20 sesiones del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1991 y el 29 de enero de 1992. El 8 de noviembre de 1991, el Grupo de Trabajo aprobó el texto definitivo del proyecto de declaración y, el 29 de enero de 1992, aprobó su informe a la Comisión de Derechos Humanos e incluyó como anexo el texto definitivo del proyecto de declaración ([E/CN.4/1992/19/Rev.1](#)).

El 20 de julio de 1992, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1992/5, por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos ([E/CN.4/1992/84](#)), en la que decidió presentar a la Asamblea General para su examen el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, con miras a la

aprobación de la declaración por la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones. El 18 de diciembre de 1992, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución [47/33](#), titulada “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, por recomendación de la Tercera Comisión ([A/47/678/Add.2](#)).

Durante el 45° período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1993, el Grupo de Trabajo sobre la Detención decidió que examinaría en su próximo período de sesiones, que se celebraría en 1994, las medidas complementarias de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y añadió el tema a su programa provisional del siguiente período de sesiones ([E/CN.4/Sub.2/1993/22](#)).

El 2 de agosto de 1994, durante su 46° período de sesiones, la Subcomisión decidió, en su resolución 1994/104, establecer un Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia y la Cuestión de la Indemnización en lugar del Grupo de Trabajo sobre la Detención ([E/CN.4/1995/2](#)). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia examinó el programa provisional que el Grupo de Trabajo sobre la Detención había aprobado para el período de sesiones de 1994 ([E/CN.4/Sub.2/1994/22](#)). El Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia pidió al Sr. Louis Joinet, miembro de la Subcomisión pero no del Grupo de Trabajo, que elaborara un documento de trabajo sobre la cuestión de las medidas complementarias a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Grupo de Trabajo aplazó el examen del tema al período de sesiones de 1995, a la espera de la presentación del documento de trabajo.

En el período de sesiones de 1995, el Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia examinó el documento de trabajo, preparado a petición del Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones, sobre las medidas complementarias a la Declaración ([E/CN.4/Sub.2/1995/16](#)). El autor del documento de trabajo, Sr. Joinet, que había sido nombrado miembro del Grupo de Trabajo y había elegido a su Presidente-Relator para el período de sesiones de 1995, propuso oralmente, entre otras cosas, que el Grupo de Trabajo presentase, en el siguiente período de sesiones, un anteproyecto de “Convención Internacional sobre la Prevención y Represión de las Desapariciones Forzadas”, y que organizase a esos efectos, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, una reunión de expertos encargados de elaborar un documento de trabajo acerca de ese tema ([E/CN.4/Sub.2/1995/16](#)). El Grupo de Trabajo pidió al Sr. Joinet que presentase, en su 48° período de sesiones, un anteproyecto de “convención internacional sobre la prevención y represión de las desapariciones forzadas” ([E/CN.4/Sub.2/1996/16](#)).

En el 48° período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1996, el Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia examinó el anteproyecto de convención preparado por el Sr. Joinet ([E/CN.4/Sub.2/1996/16](#)). El Grupo de Trabajo decidió pedir al Sr. Joinet, elegido Presidente-Relator del período de sesiones de 1996, que entablara, entre otras cosas, todos los contactos útiles para estudiar en qué condiciones el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas podría organizar, en el intervalo entre períodos de sesiones, una reunión de expertos con la participación de miembros del Grupo de Trabajo ([E/CN.4/Sub.2/1996/16](#)). En su defecto, el Relator se dirigiría a los gobiernos y a organizaciones no gubernamentales a fin de examinar la posibilidad de reunir recursos suficientes para

organizar una reunión de la misma índole. En esa ocasión, el grupo de expertos debía proceder a una lectura del anteproyecto artículo por artículo evitando en lo posible apartarse del texto de la Declaración ([E/CN.4/Sub.2/1996/16](#)). Debido a problemas económicos, no fue posible celebrar reuniones de redacción antes del período de sesiones de 1997 del Grupo de Trabajo para examinar más a fondo el anteproyecto, con el fin de facilitar la tarea del Grupo de Trabajo ([E/CN.4/Sub.2/1997/21](#)).

El Sr. Joinet, en su calidad de Presidente-Relator, dirigió una solicitud a dos organizaciones no gubernamentales, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas, que aceptaron organizar una reunión para examinar el anteproyecto de convención. Esta se celebró el 16 y el 17 de junio, en presencia del Presidente-Relator, con la participación de los responsables de los procedimientos temáticos conexos: el Relator Especial sobre la tortura, Sr. Nigel Rodley (contribución por escrito); el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Ndiaye; el Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. Roberto Garretón, y un miembro de la secretaría del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Asimismo, participaron en la reunión representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y expertos que habían tomado parte en el proceso de redacción de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Sin embargo, dada la brevedad de la reunión, el anteproyecto no pudo examinarse en su totalidad. Durante el 49° período de sesiones, celebrado en 1997, el Grupo de Trabajo sobre la Administración de la Justicia decidió aplazar el examen del anteproyecto hasta el 50° período de sesiones del Grupo de Trabajo ([E/CN.4/Sub.2/1998/19](#)).

En noviembre de 1997, el Sr. Joinet asistió a una reunión celebrada en Ginebra sobre el anteproyecto de la convención, organizada por Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos y el Servicio Internacional pro Derechos Humanos ([E/CN.4/Sub.2/1998/19](#)). Además de las personas mencionadas anteriormente, participaron en la reunión, entre otros, un miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y expertos que en el pasado habían tomado parte en el proceso de redacción de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ([E/CN.4/Sub.2/1998/19](#)).

En el 50° período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1998, el Grupo de Trabajo sobre la Administración de la Justicia examinó el anteproyecto de convención, que fue objeto de algunas enmiendas. A continuación, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto en su forma enmendada y solicitó que la Subcomisión transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos el texto del proyecto de convención revisado, acompañado de los comentarios y sugerencias hechas en el informe del Grupo de Trabajo ([E/CN.4/Sub.2/1998/19](#)).

El 26 de agosto de 1998, la Subcomisión aprobó la resolución 1998/25, por la que decidió transmitir el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a la Comisión de Derechos Humanos para su examen, junto con las observaciones hechas al respecto por la Subcomisión y el Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia ([E/CN.4/Sub.2/1998/45](#)).

El 26 de abril de 1999, en su 55° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/38, en la que tomó nota del proyecto de convención transmitido por la Subcomisión, y pidió al Secretario General que

reiterara la invitación a los Estados, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a comunicarle sus opiniones y observaciones a este respecto, lo cual constituía un componente habitual de las resoluciones de la Comisión sobre el tema.

El 3 de agosto de 1999, en la segunda sesión de su 51º período de sesiones, la Subcomisión (que pasó a denominarse “Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos” según la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999) decidió no establecer un Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia en su 51º período de sesiones ([E/CN.4/Sub.2/1999/54](#)). El 26 de agosto de 1999, la Subcomisión aprobó la resolución 1999/24, en la que instó, entre otras cosas, a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara con carácter prioritario el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ([E/CN.4/Sub.2/1999/54](#)).

El 20 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2000/37, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que se asegurase de que se diera amplia difusión al proyecto de convención, y que pidiera a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que le comunicaran, como cuestión de alta prioridad, sus opiniones y observaciones sobre el proyecto de convención y sobre el seguimiento que se le diera, en particular, sobre la posibilidad de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que lo estudiara. El 17 de agosto de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó la resolución 2000/18, en la que recomendó que la Comisión de Derechos Humanos estableciera un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para estudiar el proyecto de convención ([E/CN.4/Sub.2/2000/46](#)).

En el quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 4 de diciembre de 2000, por recomendación de la Tercera Comisión ([A/55/602/Add.2](#)) la resolución [55/103](#), en la que tomó nota, entre otras cosas, de que la Subcomisión había transmitido a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias.

El 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2001/46, en la que, entre otras cosas, pidió al Presidente del 57º período de sesiones de la Comisión que designara a un experto independiente para que examinase el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo, decidió, entre otras cosas, establecer en su 58º período de sesiones un Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión, de composición abierta, con el mandato de elaborar, a la luz de las conclusiones del experto independiente, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Además, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de las respuestas recibidas por la Secretaría con respecto al proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ([E/CN.4/2001/69](#) y Add.1).

El 26 de marzo de 2002, el experto independiente designado, Sr. Manfred Nowak, presentó su informe ([E/CN.4/2002/71](#)) a la Comisión de Derechos Humanos ([E/CN.4/2002/200](#)). El 23 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2002/41, en la que pidió al Grupo de Trabajo de Composición Abierta entre períodos de sesiones que preparara, para su examen y aprobación por

la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas basado en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a la luz de la labor realizada por el experto independiente y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ([E/CN.4/Sub.2/1998/19](#), anexo) transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998 ([E/CN.4/2002/200](#)).

El 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General, siguiendo la recomendación de la Tercera Comisión ([A/57/556/Add.2](#)), aprobó la resolución [57/215](#), en la que acogió con beneplácito, entre otras cosas, el informe del experto independiente y la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de convocar al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones antes de su 59º período de sesiones.

El Grupo de Trabajo de Composición Abierta entre períodos de sesiones celebró su primer período de sesiones del 6 al 17 de enero de 2003 ([E/CN.4/2003/71](#)). El Grupo concluyó que, para poder lograr progresos importantes en un plazo razonable, debería reunirse de nuevo en un período de sesiones oficial antes del 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos ([E/CN.4/2003/71](#)). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta entre períodos de sesiones celebró su segundo período de sesiones del 12 al 23 de enero de 2004, en el que continuó su labor sobre el proyecto de convención ([E/CN.4/2004/59](#)).

El 19 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2004/40 en la que, entre otras cosas, pidió al Grupo de Trabajo de Composición Abierta entre períodos de sesiones que se reuniera en dos períodos de sesiones, uno de diez días hábiles y el otro de cinco días hábiles, antes del 61º período de sesiones de la Comisión, y solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invitara al ex experto independiente, Sr. Nowak, y al ex Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Administración de Justicia, Sr. Joinet, a que participaran en las actividades del Grupo de Trabajo de Composición Abierta. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta continuó su labor durante los períodos de sesiones tercero y cuarto celebrados del 4 al 8 de octubre de 2004 y del 31 de enero al 11 de febrero de 2005 respectivamente ([E/CN.4/2005/66](#)). El Grupo celebró su quinto y último período de sesiones del 12 al 23 de septiembre de 2005, durante el cual se aprobaron todas las disposiciones del proyecto de convención, y no hubo objeción a la transmisión del texto a la Comisión de Derechos Humanos, con miras a la aprobación del mismo por la Asamblea General ([E/CN.4/2006/57](#)).

El 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos (que se había establecido en virtud de la resolución [60/251](#) de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos) aprobó la resolución 1/1, en la que, entre otras cosas, aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y recomendó su aprobación a la Asamblea General.

En el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión examinó la Convención ([A/61/448](#)) y, sobre la base de su recomendación, la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006. La

Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, el trigésimo día a partir de la fecha en que fuera sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1.